

el ámbito de las competencias locales de fomento de la actividad económica, siendo necesario adoptar medidas que garanticen la continuidad del sector ante un futuro incierto. Así mismo las disposiciones en materia de seguridad sanitaria han puesto de manifiesto la necesidad para estos establecimientos de disponer de un espacio al aire libre que permita desarrollar su actividad garantizando el cumplimiento de dichas medidas, por lo que al amparo de la citada Disposición Adicional Cuarta, con objeto de dar una respuesta más adaptada a las posibilidades y modalidades del desarrollo de la actividad del sector de la hostelería se propone, con carácter excepcional y al objeto de favorecer la reactivación del sector de la hostelería, garantizando a su vez el cumplimiento de las medidas preventivas en materia de salud pública, adoptar en el ámbito municipal medidas en cuanto a las formas y condiciones de ocupación de las terrazas de veladores que favorezcan su instalación sin perjuicio del respeto a la normativa de aplicación.

Al respecto, a la vista de las razones indicadas y las excepcionales circunstancias actuales motivadas por la crisis sanitaria provocada por el Covid-19, y haciendo uso de la Disposición Adicional Cuarta de la Ordenanza reguladora de Terrazas de Veladores, por el Servicio de Ordenación de la vía pública se ha emitido informe de fecha 1 de octubre de 2020 en el que se amplían las formas y condiciones de ocupación de las terrazas de veladores, posibilitando la instalación de las mismas en zona de aparcamiento y espacios y viarios públicos no vinculados al tercio exterior del acerado de la fachada del establecimiento solicitante de terraza de veladores, que implican el cruce de calzada y que se ubiquen en el entorno más próximo, para los establecimientos incluidos en el artículo 3.1 de la Ordenanza reguladora de Terraza de Veladores que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Que debido a las dimensiones del acerado no pueden tener veladores en el tercio exterior del acerado de la fachada del establecimiento.
- Que disponiendo de licencia de veladores no pueden instalar el 100% de los elementos autorizados respetando las medidas de seguridad sanitarias que resultan de aplicación.
- Que disponiendo de licencia no pueden instalar el número de veladores que corresponde según su aforo, atendiendo al artículo 30 de la Ordenanza contra la Contaminación Acústica, Ruidos y Vibraciones.

Así mismo por la Dirección General de Movilidad, en fecha 5 de octubre de 2020, se ha emitido informe estableciendo las condiciones a tener en cuenta respecto de la instalación de veladores en zona de estacionamiento.

La aprobación corresponde a la Junta de Gobierno Local, según lo dispuesto en la propia Disposición Adicional Cuarta de la Ordenanza reguladora de Terraza de Veladores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 l. n) de la LBRL.

En virtud de cuanto ha sido expuesto el Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, que suscribe tiene a bien proponer la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Haciendo uso de la habilitación contenida en la Disposición Adicional Cuarta de la Ordenanza reguladora de Terrazas de Veladores, y ante las actuales circunstancias excepcionales de índole económica, sanitaria y social de interés general motivadas por la crisis sanitaria del Covid-19, se amplían, de forma temporal, las formas y condiciones de ocupación de las terrazas de veladores de conformidad con el informe emitido por el Servicio de Ordenación de la vía pública de 1 de octubre de 2020 así como con el informe de la Dirección General de Movilidad de 5 de octubre de 2020. Posibilitando su instalación en zona de aparcamiento y espacios y viarios públicos no vinculados al tercio exterior del acerado de la fachada del establecimiento solicitante de terraza de veladores, que implican el cruce de calzada y se ubiquen en el entorno más próximo, para los establecimientos incluidos en el artículo 3.1 de la Ordenanza reguladora de Terraza de Veladores que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Que debido a las dimensiones del acerado no pueden tener veladores en el tercio exterior del acerado de la fachada del establecimiento.
- Que disponiendo de licencia de veladores no pueden instalar el 100% de los elementos autorizados respetando las medidas de seguridad sanitarias que resultan de aplicación.
- Que disponiendo de licencia no pueden instalar el número de veladores que corresponde según su aforo, atendiendo al artículo 30 de la Ordenanza contra la Contaminación Acústica, Ruidos y Vibraciones.

La vigencia de estas condiciones queda vinculada a la permanencia de la alerta sanitaria por el Covid-19.»

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos jurisdiccionales de lo contencioso-administrativo competentes, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) y art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa, así como potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Sevilla, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPAC, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Sevilla a 16 de octubre de 2020.—El Secretario de la Gerencia P.D. el Oficial Mayor (resolución n.º 623 de 19 de septiembre de 2018), Fernando Manuel Gómez Rincón.

6W-6832

ALGÁMITAS

Por resoluciones de la Alcaldía de fecha 23 de octubre de 2020, se han aprobado las bases que han de regir la selección para la contratación laboral temporal de un/a Monitor Deportivo y creación de una bolsa de empleo para las Escuelas Deportivas Municipales, mediante concurso, así como las bases que han de regir el proceso selectivo para la contratación laboral temporal de un/a Técnico/a de Educación Infantil y la creación de una bolsa de empleo de Director/a y Técnicos/as de educación infantil en la escuela municipal infantil El Peñón de Algámitas, para dar cobertura a las necesidades urgentes e inaplazables de dichos servicios. Las bases de selección de ambas convocatorias se publicarán íntegramente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su sede electrónica.

BASES QUE HAN DE REGIR LA SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE UN/A MONITOR DEPORTIVO Y CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES, MEDIANTE CONCURSO

Primera. *Objeto de la convocatoria.*

Las presentes bases tienen por objeto regular el proceso de selección de un Monitor/a Deportivo y creación de una bolsa de empleo para las Escuelas Deportivas Municipales, para la contratación laboral a media jornada de este Ayuntamiento, mediante concurso, con las retribuciones establecidas en plantilla.

Estas bases se adecuan a lo establecido en el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Segunda. *Naturaleza y características de la plaza.*

Las funciones a desempeñar son:

- Impartir clases y entrenamientos de los distintos deportes que forman las Escuelas Deportivas Municipales de Algámitas: Pádel, vóley, fútbol sala, fútbol 7.
- Impartir clases y entrenamientos de los distintos deportes que pudieran introducirse en las Escuelas Deportivas Municipales de Algámitas: Baloncesto, tenis, balonmano etc....
- Dirigir a los equipos de las diferentes modalidades Deportivas que forman las Escuelas Deportivas Municipales en los campeonatos, ligas, exhibiciones, y eventos en los que participen.
- Viajar a estos campeonatos, ligas, exhibiciones y eventos como responsable con los equipos de las Escuelas Deportivas Municipales cuando se celebren fuera de la localidad.
- Impartir clases y cursos para otros colectivos tales como mayores, mujeres etc.
- Participación en la organización y dirección de las distintas actividades deportivas que organice el Área de Deportes del Ayuntamiento de Algámitas.
- Apertura y cierre de instalaciones deportivas municipales.
- Apertura, control, y cierre de instalaciones deportivas los fines de semana cuando se celebren partidos de competición de los diferentes clubs que utilizan las instalaciones deportivas municipales.
- Control y vigilancia instalaciones deportivas municipales.
- Atención e Información al público y a los usuarios deportivos de las instalaciones deportivas municipales.
- Cobro de tasas y recibos, así como inscripción de alquiler de instalaciones y de usuarios en distintas actividades del Área de Deportes.
- Distintas cuestiones administrativas del Área de Deportes.
- Programar circuitos para los/as usuarios/as del gimnasio municipal.

Tercera. *Requisitos generales de los aspirantes.*

Los/as aspirantes deberán reunir los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a las categorías profesionales correspondientes:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo supuesto en el artículo 57 del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Quienes tengan la condición de discapacitado/a, deberán acreditar la compatibilidad con el desempeño de las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria (artículo 59 de la TRLEBEP), mediante dictamen expedido por un equipo profesional competente, antes de la formalización del contrato de trabajo.
- c) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Estar en posesión o en condiciones de obtener a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias el título de Ciclo Formativo de Grado Medio en Actividades Físico Deportivas o equivalente. Se entiende que se está en condiciones de obtener la titulación académica exigida cuando se hayan abonado los derechos por su expedición.
- f) Estar en posesión del permiso de conducir clase B1.
- g) No padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

Todos los requisitos a que se refieren las presentes bases se entenderán referidos al momento de formalizar la solicitud, manteniéndose durante todo el procedimiento hasta la formalización del correspondiente contrato laboral, así como, durante toda la vigencia del mismo.

Cuarta. *Solicitudes.*

4.1.– Las solicitudes para tomar parte en el proceso selectivo regulado en las presentes Bases deberán cumplimentarse en el modelo que figura como Anexo I.

Todas las solicitudes deberán estar acompañadas obligatoriamente de la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento de identidad o pasaporte en vigor.
- Fotocopia de la titulación requerida.
- Documentación acreditativa de los méritos previstos en la convocatoria: La documentación justificativa deberá presentarse mediante copias firmadas por los/as aspirantes en el que habrán de constar «es copia fiel del original» y firmado por el solicitante, a los efectos de su valoración por la Comisión de valoración.
- Fotocopia de permiso de conducir.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, si como en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de las presentes bases en el «Boletín Oficial» de la provincia.

4.2.– Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, la cual se adoptará en atención a lo declarado por los/as aspirantes. Dicha resolución, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, portal de transparencia e indicará el plazo de tres días hábiles para subsanación de defectos por los/as aspirantes excluidos/as. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por los/as interesados/

as. Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la resolución provisional devendrá definitiva automáticamente, publicándose la misma en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y portal de transparencia con la constitución del tribunal y finado el día de la valoración.

En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de admitidos/as y excluidos/as mediante resolución que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. La publicación de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

4.3.– Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los/as interesados/as interponer recurso Contencioso-Administrativo, en los términos de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo, en su caso, el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.4.– Una vez publicadas las listas definitivas deberá reunirse la comisión de selección.

Quinta. *Comisión de selección.*

La comisión de selección estará constituida de acuerdo al apartado quinto.1 de la Orden del Ministerio de Administraciones Públicas APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento del personal funcionario interino por un número impar de miembros, no inferior a tres. Su composición se publicará junto con la relación provisional de admitidos/excluidos.

En caso de renuncia o impedimento de alguno de los miembros de la comisión de selección se procederá a su sustitución mediante resolución de la Alcaldía que será publicado en la página web y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

La comisión de selección podrá designar como asesor a cualquier empleado público que colaborará con la misma con voz y sin voto. La pertenencia de los miembros a la comisión lo será siempre a título individual, no pudiéndose ostentar ésta en representación o por cuenta de nadie.

Cuando concurra en los miembros de la comisión alguna de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía-Presidencia; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en la citada Ley. Todos los miembros de la comisión tendrán voz y voto, salvo el/la Secretario/a y los asesores técnicos mencionados anteriormente, que sólo tendrán voz, pero no voto.

Los miembros de la comisión de selección son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

La comisión de selección estará facultada para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en las presentes bases. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes siendo dirimente, en caso de empate, el voto del presidente. La comisión de selección podrá disponer de la colaboración de asesores especialistas, que actuarán con voz y sin voto, en los ejercicios en que así se estime.

Sexta. *Procedimiento selectivo.*

El concurso consistirá en la valoración por la comisión de evaluación, con arreglo al baremo que se detalla a continuación, de los méritos que acrediten los/as aspirantes.

No se tendrán en cuenta los méritos que no estén justificados o que no lo estén de modo suficiente e inequívoco. La comisión de selección no podrá establecer presunción ninguna respecto de los méritos si no se desprende su exactitud de la documentación que aporte el/a interesado/a.

Si algún documento está en idioma distinto del español, se acompañará su traducción oficial al castellano. Se tendrán en cuenta únicamente los méritos que se hayan alcanzado hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes. Para acreditar los requisitos y puntuar o valorar la experiencia y la formación complementaria, aportarán fotocopias firmadas por los aspirantes en las que habrán de hacer constar: «Es copia fiel del original» y firmada por el solicitante.

La puntuación global de los méritos será de 0 a 10 puntos, de acuerdo al siguiente baremo:

I.—*Formación.* (Máximo 6 puntos). Se valorará de acuerdo a lo siguiente:

A) Formación no reglada. (Máximo 3 puntos): Cursos, seminarios, congresos y jornadas siempre que se encuentren directamente relacionados con el puesto de trabajo y que hayan sido impartidos por instituciones de carácter público y por entidades privadas acreditadas para impartir este tipo de cursos de formación, de acuerdo con la siguiente valoración:

- Hasta 20 horas, 2 días de duración: 0,01 puntos.
- De 21 a 40 horas, 3 a 7 días: 0,05 puntos.
- De 41 a 70 horas, de 8 a 12 días: 0,10 puntos.
- De 71 a 100 horas, de 13 a 20 días: 0,15 puntos.
- De 101 a 200 horas, de 21 a 40 días: 0,20 puntos.
- De 201 a 300 horas, de 41 a 60 días: 0,40 puntos.
- De 301 a 401 horas, de 61 a 80 días: 0,60 puntos.
- De 401 a 500 horas, de 81 a 100 días: 0,80 puntos.
- De 501 horas en adelante, de 100 días en adelante: 1 punto.

Exclusivamente se valorarán los cursos, seminarios, congresos y jornadas referidos a una misma materia, una sola vez. No se tomará en cuenta la formación que consista en el título que constituya el requisito para el acceso.

La formación se acreditará mediante los correspondientes certificados o diplomas en los que conste el nombre de la actividad formativa, el número de horas cursadas, o en su defecto, el número de días, y los contenidos formativos. Si la carga lectiva figura en número de créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas lectivas. Aquellos cursos en los que no se especifiquen las horas, no podrán ser valorados.

B) Titulación académica de superior nivel a la alegada para el acceso a las pruebas selectivas pero que esté relacionada con el puesto a ocupar. (Máximo 3 puntos):

- Titulación Universitaria en Deporte (Licenciado/Grado): 3 puntos.
- Titulación Universitaria en Deporte (Diplomado): 2 puntos.
- Titulación Ciclo Técnico Superior en Deporte: 1 punto.

Para acreditar este apartado será necesario aportar copia de la correspondiente titulación.

II.—*Experiencia profesional.* (Máximo 4 puntos). Se valorará de acuerdo a lo siguiente:

- Por el desempeño de puestos como Monitor Deportivo en categoría igual o equivalente en la Administración Pública, realizando funciones relacionadas con las del puesto de trabajo ofertado: 0,20 por cada mes completo efectivamente trabajado.
- Por el desempeño de puestos como Monitor Deportivo en categoría igual o equivalente en empresa privada o por cuenta propia realizando funciones relacionadas con las del puesto de trabajo ofertado: 0,15 puntos cada mes completo efectivamente trabajado.
- Por el desempeño de puestos relacionados con monitor de ocio o tiempo libre o maestro o formador con menores en categoría igual o equivalente en la Administración pública: 0,10 por cada mes completo efectivamente trabajado.
- Por el desempeño de puestos relacionados con monitor de ocio o tiempo libre o maestro o formador con menores en categoría igual o equivalente en empresa privada o por cuenta propia: 0,05 por cada mes completo efectivamente trabajado.

Los servicios prestados tiempo parcial se valorarán proporcionalmente. No se valoran los periodos inferiores al mes de servicio.

- La experiencia laboral se acreditará en el caso de administraciones públicas, mediante certificación de los servicios prestados de la entidad acorde a lo establecido en el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, acompañándolo del certificado de vida laboral.
- En el caso de experiencia en el sector privado, mediante contratos de trabajo acompañados de certificado de la vida laboral, dado que el contrato por sí no justifica la duración del mismo y la vida laboral no especifica las funciones encomendadas. En caso de no aportar la documentación anterior, no se valorará este apartado.

No se considerarán otro tipo de relaciones que no tienen la naturaleza de relación laboral o funcionarial, como becas, prácticas formativas, etc.

Si una vez valorados los méritos contenidos en los apartados I y II, empatasen dos o más candidatos/as, se aplicarán sucesivamente, a fin de resolver dicho empate, los siguientes criterios en el orden que se recoge a continuación:

1. Mayor experiencia laboral.
2. Mayor formación.

Séptima. *Aprobación de la lista de los aspirantes seleccionados y creación de bolsa de trabajo.*

Una vez terminada la calificación de los/as aspirantes, la Comisión de Valoración hará pública la relación de aprobados/as por orden de puntuación en el tablón de anuncios y página web municipal, concediendo un plazo de cinco días naturales a efectos de reclamaciones y, propondrá al órgano municipal competente el candidato/ha seleccionado/a y la configuración de la bolsa de trabajo para futuras contrataciones temporales con los/as candidatos/as, ordenados por puntuación, para incidencias, renunciadas, ausencias y/o vacantes o cualquier otra causa que determine la necesidad de cubrir puestos de personal eventual para las escuelas deportivas.

Dicha bolsa tendrá una vigencia de cinco años de duración contados a partir del nombramiento de personal laboral seleccionado y será aprobada mediante resolución que será publicado en el tablón de anuncios y en la web municipal. En este sentido, detectada la necesidad de cubrir el puesto en las Escuelas Deportivas, por darse las circunstancias mencionadas, el órgano municipal competente acordará la contratación temporal del/la aspirante que corresponda según el orden de bolsa. El llamamiento de los/as aspirantes se realizará por cualquier medio admitido en derecho que deje constancia de su recepción.

Con carácter previo a la contratación, el/a aspirante llamado/a, deberá aportar los méritos alegados en su día, en el plazo máximo de cinco días naturales desde el llamamiento y, además, los que a continuación se relacionan:

- Original y copia para su compulsión del título exigido para el acceso a la convocatoria.
- Original y copia para su compulsión de los méritos alegados en el apartado formación.
- Original y copia para su compulsión de los méritos alegados en el apartado experiencia.
- Certificado negativo de delitos de naturaleza sexual emitido por el Ministerio de Justicia.
- Certificado médico de no sufrir enfermedad o incapacidad física o psíquica que impida el normal ejercicio de las funciones contratadas.
- Declaración jurada de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas, en los términos exigidos en la base tercera.
- Declaración del interesado/a de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en que resulte incompatible según lo dispuesto en la Ley 53/1984.

La no aportación o aportación incompleta de la documentación citada, dentro del plazo anterior, determinará que el/la aspirante se considere decaído en su derecho pasando a ocupar el último lugar de la bolsa y se propondrá para su contratación el/la siguiente candidato/a con la puntuación más alta.

En el caso de que la persona que haya sido citada para formalizar el contrato de trabajo con este Ayuntamiento, por circunstancias ajenas a su voluntad alegase no poder incorporarse en las fechas previstas, no perderá su turno, en los siguientes casos: Por encontrarse en situación de enfermedad grave, incapacidad temporal, maternidad o adopción, matrimonio, contrato en otra administración pública, acreditado con una justificación válida a tal efecto, pasando a la situación de no disponible.

En caso de renuncia sin justificar del/a aspirante seleccionado/a, quedará automáticamente excluido de la bolsa de trabajo, procediéndose al llamamiento del/a siguiente aspirante con mayor puntuación y así sucesivamente.

Finalizada la vigencia del contrato, que nunca debe superar el año, si éste hubiera sido inferior a 6 meses, salvo renuncia voluntaria, el/la aspirante seguirá ocupando su puesto en Bolsa para futuros llamamientos, hasta completar como mínimo 6 meses de contratación.

En caso de que por llamamiento, el/la aspirante seleccionado hubiese disfrutado de un contrato temporal, a tiempo completo o parcial, de una duración igual o superior a 6 meses, el/la contratado/a, finalizada la vigencia de su contrato, pasará a ocupar el último lugar de la bolsa.

Octava. *Incompatibilidades.*

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

Novena. *Incidencias.*

La comisión de valoración queda facultada para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso. En lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación la legislación aplicable y demás normativa de desarrollo.

Décima. *Vinculación de las bases.*

Las presentes bases vinculan a la administración, al tribunal y a quienes participen en las pruebas selectivas, y tanto la presente convocatoria como cuantos actos administrativos deriven de ésta y de las actuaciones del tribunal podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos, plazos y forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécima. *Normativa supletoria.*

En lo no previsto en las bases, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Estas bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, en virtud de lo previsto en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiéndose, no obstante, utilizar cualesquiera otros recursos si se cree conveniente.

ANEXO I

D/Dª..... con DNI número ,
con domicilio a efectos de notificaciones en calle número de
provincia código postal y con teléfono , e email:

EXPONE:

Primero.—Que vista la convocatoria anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número, de fecha, en relación con la convocatoria para la provisión mediante el sistema de concurso de una plaza de Monitor Deportivo y creación de una bolsa de trabajo para las Escuelas Deportivas Municipales de Algámitas.

Segundo.—Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

Tercero.—Que declara conocer las bases generales de la convocatoria para la provisión mediante el sistema de concurso de una plaza de Monitor Deportivo y creación de una bolsa de trabajo para las Escuelas Deportivas Municipales de Algámitas, mediante el sistema de concurso.

Cuarto.—Acompaño junto a la solicitud de los siguientes documentos:

- Fotocopia titulación requerida.
- Fotocopia DNI o documento equivalente en vigor.
- Documentación acreditativa de los méritos previstos en la convocatoria: La documentación justificativa deberá presentarse mediante copias firmadas por los/as aspirantes en el que habrán de constar «Es copia fiel del original» y firmado por el solicitante, a los efectos de su valoración por la Comisión de valoración.
- Fotocopia del permiso de conducir B-1.

Quinto.—Asimismo, declaro responsablemente, no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, debiendo poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño normal del puesto de trabajo a ocupar.

Y no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

En consideración a todo lo anterior, SOLICITO:

Que de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

En a de de 20.....

El/la solicitante,

Fdo.:.....

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE ALGÁMITAS (SEVILLA).

BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE UN/A TÉCNICO/A DE EDUCACIÓN INFANTIL Y LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE DIRECTOR/A Y TÉCNICOS/AS DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL EL PEÑÓN DE ALGÁMITAS

Primera. *Objeto de la convocatoria.*

Las presentes bases tienen por objeto regular la selección para la contratación laboral de un Técnico de Educación Infantil así como la creación de una bolsa de trabajo de Director/a y Técnicos/as de Educación Infantil para la Escuela Municipal Infantil El Peñón de Algámitas para cubrir las necesidades de personal temporal que pueden darse en la misma por aumento del número de alumnos/as, ausencias, vacantes o cualquier otra causa que determine la cobertura de un puesto de estas características.